



Señor(a)

JUEZ 003 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva - Huila

E. S. D.

Referencia: **EJECUTIVO SINGULAR**

Demandante: **BERDEZ S.A.S.**

Demandado: **GUSTAVO ZAFRA REYES**

Radicación: **2022-00728**

HUGO FERNANDO MURILLO GARNICA, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No. **69.431** del **C.S.** de la **J.**, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito, respetuosamente me permito interponer ante su honorable despacho, RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, contra auto del 01 de diciembre de 2022, en el cual se Rechaza la demanda por falta de competencia de la demanda.

Lo anterior considerando que, dicho auto es Lesivo para los Derechos e Intereses Legítimos de mi poderdante, sustentación que hago en los siguientes términos:

HECHOS

1. Por auto del 01 de diciembre de 2022, este despacho resolvió, Rechazar la demanda por falta de competencia – factor territorial, previsto en el numeral 1 del artículo 28 del Código General del Proceso, argumentando, que el domicilio del demandado es la ciudad de Bogotá D.C., la demanda Ejecutiva tiene el objeto de cobrar las obligaciones exigibles de un contrato de arrendamiento comercial de bien inmueble.
2. Examinado el Contrato de arrendamiento base de la acción, se observa que este debe ser ejecutado en la ciudad de Neiva Huila, ciudad donde también está situado el inmueble urbano objeto del contrato.

ANTECEDENTE Y FUNDAMENTOS JURIDICOS

3. Respecto a la competencia territorial, el artículo 29 del C.G.P. en su numeral 3 establece:
“En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.”



4. Así mismo, en providencia AC4721-2022 Radicación No. 11001-02-03-000-2022-03399-00 la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia resolvió un conflicto de competencia por factor territorial en un proceso ejecutivo, manifestado que:

"Por tanto, para las demandas derivadas de un negocio jurídico o que involucran títulos ejecutivos, en el factor territorial hay fueros concurrentes, pues al general basado en el domicilio del demandado (forum domicilium reus), se suma la potestad del actor de tramitar el proceso ante el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas en el respectivo acto (forum contractui)."

"Por eso doctrinó la Sala que el demandante, con fundamento en actos jurídicos de alcance bilateral o en un título ejecutivo tiene la opción de accionar, ad libitum, en uno u otro lugar, o sea, en el domicilio de la contraparte o donde el pacto objeto de discusión o título de ejecución debía cumplirse; pero, insístase, ello queda, en principio, a la determinación expresa de su promotor (AC4412, 13 jul. 2016, rad. 2016-01858-00),"

5. Bajo ese entendido, no son de recibo los argumentos de este despacho para rechazar la demanda por competencia territorial, debido a que no tuvo en cuenta que, en mi calidad de apoderado del demandante y atendiendo lo establecido en el numeral 3 del artículo 28 del C.G.P., radique la demanda en el lugar de cumplimiento de la obligación, como lo es la ubicación del inmueble urbano objeto del contrato de arrendamiento presentado como título ejecutivo.

Por lo expuesto, me permito finalmente solicitar de manera respetuosa al honorable Juez, Revoque el auto del 01 de diciembre de 2022, por medio del cual resolvió, Rechazar la demanda por falta de competencia – factor territorial, y en consecuencia se libre mandamiento Ejecutivo de pago en contra del señor GUZTAVO ZAFRA REYES y a favor de mi mandante BERDEZ S.A.S., conforme demanda presentada en la referencia.

Atentamente,


HUGO FERNANDO MURILLO GARNICA
CC. 79.389.763 de Bogotá D. C.
T.P. 69.431 del C. S de la J.